

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0481
Radicación No.	76-130-40-89-001-2018-00156-00
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
CUANTÍA:	MÍNIMA
Demandante	CARLOS HOLMES ROJAS GARCÍA C.C 76.606.794
DEMANDADO	PABLO EMILIO MARTÍNEZ ROJAS C.C 79.110.295
	LILIANA EUGENIA MEDRANO LINDARTE C.C 60.337.737

Ciudad y fecha Candelaria Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía instaurada por CARLOS HOLMES ROJAS GARCÍA en contra de **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ROJAS Y LILIANA EUGENIA MEDRANO LINDARTE**, en la que se encuentra pendiente de agotar la notificación al demandado PABLO EMILIO MARTÍNEZ ROJAS quien a la fecha no ha sido integrado al contradictorio, razón por la cual mediante auto No. 1239 del 18 de octubre de 2022 notificado por estado No. 148 del 19 de octubre de 2022 se requirió al demandante para que cumpliera con dicha carga so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga, por lo anterior, por considerarse que la parte demandante no ha hecho el trámite pertinente para efectos de la notificación a uno de los demandados, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía instaurada por CARLOS HOLMES ROJAS GARCÍA en contra de **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ROJAS Y LILIANA EUGENIA MEDRANO LINDARTE** por desistimiento tácito (Art. 317 numeral 2º del Cód. Gral. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, concerniente al embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-123891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta comunicado mediante oficio 1150 del 18 de mayo de 2018 librese oficio a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias previa anotaciones de rigor.

SEPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b677944c00c9c6d5a68ac11d58a9f36581b0b82cc097ca0ca03b93f299b90d77**

Documento generado en 13/03/2023 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>